

**RESOLUCION S.Emp. 673/21**  
**Buenos Aires, 28 de junio de 2021**  
**B.O.: 30/6/21**  
**Vigencia: 30/6/21**

Programas de empleo. Programa Trabajo Autogestionado. [Res. M.T.E. y S.S. 203/04](#). Ayuda económica no remunerativa mensual para socios trabajadores de unidades productivas autogestionadas que hayan completado o estén percibiendo la asistencia económica de las [Res. S.Emp. 144/20](#), [127/21](#) o [534/21](#). Emergencia por coronavirus (COVID-19) –[Dto. 297/20](#)–.

**Art. 1** – Otórgase, por el término de cinco meses, una ayuda económica no remunerativa mensual de pesos once mil (\$ 11.000), a los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del Programa Trabajo Autogestionado que percibieron o se encuentren percibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por la Res. S.Emp. 144/20, sus modificatorias y complementarias, por la Res. S.Emp. 127/21, o por la Res. S.Emp. 534/21, a partir de la primera liquidación operativamente disponible desde el dictado de la presente resolución en el marco de los Programas nacionales de empleo administrados por esta Secretaría de Empleo.

**Art. 2** – Las ayudas económicas no remunerativas establecidas por el art. 1 de la presente resolución, dado su carácter extraordinario, serán compatibles y podrán ser acumuladas con la percepción en el mismo período de las asistencias económicas de emergencia establecidas por las Res. S.Emp. 144/20 y sus modificatorias y complementarias, y/o por la Res. S.Emp. 127/21, y/o por la Res. S.Emp. 534/21.

**Art. 3** – La liquidación de las ayudas económicas no remunerativas establecidas por el art. 1 de la presente resolución, conllevará para sus destinatarias y destinatarios, la suspensión de liquidaciones de ayudas económicas regulares otorgadas en el marco de la Línea I - “Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado”, las cuales se reanudarán a su término.

**Art. 4** – Las ayudas económicas no remunerativas establecidas por el art. 1 de la presente resolución estarán sujetas al régimen de incompatibilidades aplicable a la Línea I - “Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado”, y serán abonadas en forma directa y personalizada a sus destinatarias y destinatarios a través de los medios de pago directo utilizados en el marco del citado Programa.

**Art. 5** – Las ayudas económicas no remunerativas establecidas por el art. 1 de la presente resolución no serán contabilizadas a los fines de la aplicación del plazo máximo de participación en la Línea I - “Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado” previsto por el Reglamento Operativo del Programa Trabajo Autogestionado, aprobado por la Res. S.Emp. 280/12 y sus modificatorias.

**Art. 6** – La Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, a través de la Dirección de Empleo Independiente y Autogestionado, realizará las gestiones operativas necesarias en el Sistema Informático de Gestión de la Secretaría de Empleo para la liquidación de las ayudas económicas establecidas en la presente resolución y para la verificación del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de su población destinataria.

**Art. 7** – Facúltase a la Subsecretaría de Promoción del Empleo a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la presente resolución.

**Art. 8** – El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Art. 9** – De forma.